



| | |
|-------------------------|--|
| Clase de proceso | DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA |
| Demandante | Pedro Julio Torres Vigoya |
| Demandado | Diana Patricia Carvajal Tafur |
| Radicación | 50 001 31 10 003 2013 00113 00 |
| Asunto | Inadmite demanda |
| Fecha de la providencia | Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018) |

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 21 del C - 2, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Debe identificar correctamente a las partes incluyendo al menor con indicación de nombre, domicilio y número de identificación (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

*Allegar poder claro y suficiente para actuar dentro de este proceso de disminución de cuota de alimentos, atendiendo a que el visto a folio 67 C.2 no lo contiene o incluye.

*No indicó la dirección de notificaciones electrónica de la apoderada del demandante, (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

103

Del

25 OCT 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria